

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó documentos de citación para notificación personal remitidos a la demandada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, con su respectiva constancia de entrega. De igual manera, la apoderada judicial de la demandada allegó el poder especial a ella conferido y solicitó acceder al link del proceso. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 17 de mayo del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
Demandado:	CLARA MERCEDES HINCAPIE MEDINA
Radicado:	170014003010-2021-00731-00

Vista la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el escrito y anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora y por la apoderada judicial de la demandada, para los fines pertinentes, y en consecuencia, procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Al respecto, el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, indica:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

(...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”

Por consiguiente, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la señora **CLARA MERCEDES HINCAPIE MEDINA**, con cédula Nro. 30.314.504, de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, a partir de la notificación del presente auto, en el que se le reconoce personería a su apoderada, tal como lo indica el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **LINA PATRICIA MESTRA LEON** con cédula Nro. **50.849.929**, y T.P. Nro. **208.083** del C.S. de la J. para actuar en el proceso como apoderada de la señora **CLARA MERCEDES HINCAPIE MEDINA**, con cédula Nro. 30.314.504, conforme el poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por la **Secretaría** del Despacho, comuníquese este auto a la apoderada judicial del demandado remitiéndole copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, por medio del correo electrónico linamestra1108@hotmail.com

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 080 el 18 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16fbcca84ae814066123b3042103f5a2e26f617007e2fa4a9e0ad5a1e68e8f4**
Documento generado en 17/05/2022 11:13:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**